

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000003-2024-MDP/GDTI [6995 - 4]****EL GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL**

**VISTO:** El expediente N° 13072-2023 de fecha 05 de septiembre del 2023 suscrito por la Sra. CECILIA YRURETA DELGADO, quien solicita Licencia de Edificación Obra Nueva, Oficio N° 000343-2023-MDP/GDTI-SGDT[6995-0] de fecha 12 de diciembre del 2023 emitido por la Subgerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 000446-2023-MDP/GDTI[6995-1] de fecha 14 de diciembre del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura e Informe Legal N°000812-2023-MDP/OGAJ[6995-2] de fecha 22 de diciembre del 2023 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales ? 27972.

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, mediante expediente N°13072-2023 de fecha 05 de setiembre de 2023, presentada por Cecilia Yrureta Delgado identificado con DNI N°16657648, solicita Licencia de Edificación-Modalidad B, del predio ubicado en Mz I Lote 04 Av. Universidad de Lima-Sector La Molina Alta del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque. Adjunta documentación siguiente: a) Recibo de caja N°00198362023, b) Solicitud de trámite, c) CD, d) Carta de responsabilidad de obra, e) FUE por triplicado, f) Memoria descriptiva de arquitectura por triplicado, g) Plano de ubicación U-01 por triplicado, h) Plano de arquitectura A-01,02 por triplicado, i) Memoria descriptiva de estructuras por triplicado, j) Planos de estructuras E-01,02 por triplicado.

Que, mediante Esquela de Observaciones N°576-2023-SGDT/GDTI de fecha 27 de setiembre de 2023, la Subgerente de Desarrollo Territorial, le notifica al administrado las observaciones planteadas al expediente de Licencia de Edificación Modalidad B, otorgándose el plazo de 15 días hábiles, señalando que de no subsanar la forma satisfactoria lo requerido dentro del plazo establecido la Municipalidad declara la IMPROCEDENCIA de lo solicitado.

Que, mediante Oficio N° 000343-2023-MDP/GDTI-SGDT [6995-0] de fecha 12 de diciembre de 2023, el Subgerente de Desarrollo Territorial, informa que en concordancia al D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, el expediente presentado NO CUMPLE con el levantamiento de observaciones, por lo que, se deberá declarar la improcedencia de la misma.

Que, mediante Oficio N°000446-2023-MDP/GDTI [6995-1] de fecha 13 de diciembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa que lo solicitado por el administrado NO CUMPLE con el levantamiento de observaciones, por lo que se deberá declarar la IMPROCEDENCIA de la misma.

Que, mediante Informe Legal N°000812-2023-MDP/OGAJ[6995-2] de fecha 22 de diciembre del 2023 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica señala:

Que, si bien es cierto las Municipalidades Distritales, tienen como competencia normar, ejecutar administrar todo lo relacionado al acondicionamiento territorial, y promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, teniendo en cuenta además que el artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972° señala: “Corresponde a las municipalidades distritales dentro del territorio

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000003-2024-MDP/GDTI [6995 - 4]**

de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común”.

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, 3. Ejercen Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (..) 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización (...).

El artículo 6° del D.S N°029-2019-VIVIENDA establece “Para efectos del Reglamento, bajo responsabilidad, la Municipalidad tiene las siguientes obligaciones (...) d) En los procedimientos administrativos regulados por la Ley y el Reglamento, según corresponda (...) verificar que la zonificación y vías, así como los parámetros urbanísticos y edificatorios correspondan a predio a materia de solicitud.

Que, según el artículo 15 del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, sobre Inicio de Obra, indica: 15.1 El administrado para dar inicio a la ejecución de obra autorizada con las Licencia de Habilitación Urbana y/o edificación, a excepción de las obras preliminares, tiene que presentar hasta dos (02) días hábiles antes de la fecha de inicio de obra, el Anexo H debidamente suscrito y en las modalidades de aprobación que corresponde, la póliza CAR que incluya la Responsabilidad Civil. 15.2 El inicio de obras autorizadas en Licencia de Habilitación Urbana y/o edificación sin comunicación a la municipalidad, este sujeto a sanción.

Que, según el Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA-Reglamento de Licencias de Habilitación Urbanas y Licencias de Edificación el cual en el artículo 64°, “64.11 En caso de dictamen No Conforme en alguna especialidad, las observaciones son notificadas al administrado, a quien se le otorga quince (15) días hábiles para subsanarlas, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo. Presentadas las respectivas subsanaciones, el plazo se reanuda. De no presentarse las subsanaciones en el plazo indicado o luego de la sexta revisión no las subsana de forma satisfactoria, la Municipalidad declara la improcedencia de la solicitud”.

Asimismo, se hace referencia el Informe N°460-2023-MOLV de fecha 27 de setiembre de 2023, donde se indica que mediante habiendo realizado la evaluación de la documentación técnica y verificar que cumpla con los requisitos para la presente modalidad B, NO CUMPLE con los requisitos para la continuación del trámite que corresponda, se concluya que el expediente se encuentra NO CONFORME TÉCNICAMENTE. Por tanto, lo solicitado por el administrado deviene en IMPROCEDENTE al no haber cumplido con el levantamiento de las observaciones.

Sobre, la Licencia es un acto administrativo emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley, por ello luego de verificar la documentación, los hechos y las medidas probatorias necesarias autoridades por la ley, a fin de emitir un correcto acto administrativo respecto a la Licencia de Edificación Modalidad B del predio del administrado, en concordancia al artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y contando con los informes de las áreas especializadas de la entidad donde indican que NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B Y NO ES CONFORME TÉCNICAMENTE.

Siendo esta oficina el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a la Ley, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo, por lo que OPINA que conforme al Oficio N°000446-2023-MDP/GDTI [6995-1] e Oficio N°000343-2023-MDP/GDTI-SGDT [6995-0], indica que lo solicitado es **IMPROCEDENTE** debido a que NO CUMPLE con el levantamientos de observaciones y asimismo con los requisitos para la Licencia de Edificación-Modalidad B y es NO SE ENCUENTRA CONFORME TECNICAMENTE, debiendo emitirse el acto resolutivo.

Por los fundamentos expuestos y teniendo en consideración el marco legal vigente, la Oficina de Asesoría jurídica CONCLUYE DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por Cecilia Yrureta Delgado identificado con DNI N°16657648, sobre la Licencia de Edificación-Modalidad B, del predio ubicado en Mz I Lote 04



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000003-2024-MDP/GDTI [6995 - 4]

Av. Universidad de Lima-Sector La Molina Alta del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos.

Que, la Subgerencia de Desarrollo Territorial es el órgano responsable del ordenamiento urbano, del adecuado uso del suelo y el catastro necesario para la planificación urbana-espacial del distrito, ha cumplido con emitir el respectivo análisis técnico, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y artículo 79° y 80° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado Cecilia Yrureta Delgado identificado con DNI N°16657648, sobre la Licencia de Edificación-Modalidad B, del predio ubicado en Mz I Lote 04 Av. Universidad de Lima-Sector La Molina Alta del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2o.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado y a la Subgerencia de Desarrollo Territorial para los fines correspondientes.

**ARTICULO 3o.-** Notificar la presente resolución conforme a Ley; y, publicarla en el Portal Institucional [www.munipimentel.gob.pe](http://www.munipimentel.gob.pe), acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente  
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
Fecha y hora de proceso: 09/01/2024 - 15:40:07

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
LUZMILA DEL SOCORRO INSUA SIME  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
29-12-2023 / 10:13:36

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
JESSICA CHEVARRIA MORÁN  
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL  
29-12-2023 / 13:04:37